

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno 2021 al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Pendiente por resolver, sírvase proveedor.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término legal escrito de subsanación, cumpliendo con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.688.624 y portador de la tarjeta profesional No 67.542, expedido por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CLARA BEATRÍZ LABORDE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía. No 51.941.050 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte que la notificación se hará por secretaria a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y

## Ordinario 065-2021

en especial aportar la documental que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 02 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 092

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

Secretaria